

Proceso: Amparo de Pobreza.
Solicitante: José Uriel Villegas Cañas.
Rad: 2021-00087.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 203

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de pobreza impetrado por el señor JOSE URIEL VILLEGAS CAÑAS C.C. 75.039.837, quien solicita se le asigne un abogado con el fin de ser representado para tramitar y llevar hasta su culminación un PROCESO REIVINDICATORIO en contra del señor Albeiro Ramírez respecto a un predio rural.

El Código General del Proceso, en sus arts. 151 a 158, regula el Amparo de Pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Procede el despacho a designar apoderado judicial a la abogada SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ, a quién se le comunicará su nombramiento y se le otorgará el plazo de tres días (Art. 154 del CGP) para manifestar su aceptación o para presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


A JUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 073 del 21 de junio de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO